



PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

"Año del Fortalecimiento
de la Soberanía Nacional"

Siempre
con el pueblo

CONVENIO N° 0010 - 2022

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA Y EL HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA**, en adelante **LA DRELM**, con domicilio legal ubicado en el Jirón Julián Arce N° 412, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20330611023, debidamente representado por el Director Regional **LUIS ALBERTO QUINTANILLA GUTIÉRREZ**, identificado con DNI N° 10147405, designado por Resolución Ministerial N° 104-2022-MINEDU; y, el **HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO**, en adelante **HNDM**, con RUC N° 20160388570, con domicilio legal ubicado en el Parque Historia de la Medicina Peruana S/N (altura de la cuadra 13 de Av. Grau), distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director General (e) **MARCO ANTONIO GAMERO ROCA**, identificado con DNI N° 20906295, designado por Resolución Ministerial N° 053-2022/MINSA y con facultades para suscribir el presente convenio otorgadas a través de la Resolución Directoral N° 046-2016/D/HNDM; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **La DRELM**, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Educación, a través del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, responsable del servicio educativo y de los programas de atención integral en el ámbito de su jurisdicción, así como de evaluar y supervisar a las siete (7) Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) de Lima Metropolitana de su jurisdicción; cuenta con autonomía administrativa, económica y presupuestal, conforme a la normativa aplicable.
- 1.2. **El HNDM**, es un órgano desconcentrado de la Dirección de Redes Integradas de Salud (DIRIS) - Lima Centro que brinda atención de salud de alta complejidad, siendo el responsable de lograr el desarrollo de la persona a través de la protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. La Ley N° 30772, Ley que promueve la atención educativa integral de los estudiantes en condiciones de hospitalización o con tratamiento ambulatorio de la educación básica, promueve la atención en el Servicio Educativo Hospitalario integral de los estudiantes de la Educación Básica, que se encuentran en situación de hospitalización o con tratamiento ambulatorio, con criterios de eficiencia, equidad, inclusión, oportunidad, calidad y dignidad, preservando su derecho a la educación.
- 2.2. La Resolución Ministerial N° 241-2017-MINEDU, crea el "Modelo de Servicio Educativo Hospitalario" con el objeto de contribuir a la permanencia del estudiante paciente en el sistema educativo, a través del desarrollo de una propuesta pedagógica que responda a sus necesidades individuales y colectivas, brindándole a él y a su familia una atención integral, fortaleciendo el desarrollo de los procesos de aprendizaje, y gestionando espacios para la atención educativa dentro de los centros hospitalarios.

SADO POR: MENDOZA LUNA
se Luis Leoncio FAU
330611023 hard
xivo: Firma Digital
cha: 26/05/2022 09:25:00 -0500

SADO POR: OLAYA MEGO
vin Eder Alonso FAU
330611023 soft
xivo: Firma Digital
cha: 25/05/2022 18:08:09 -0500

SADO POR: GERONIMO MEZA
lfrido Jose FAU 20330611023
rd
xivo: Firma Digital
cha: 25/05/2022 16:28:25 -0500

Código : 250522409
Clave : EF33

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://drelm-consulta.signfast.pe> Ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento

Jr. Julián Arce N° 412, Santa Catalin.
La Victoria, Lima 13 - Perú
Central Telefónica: (511) 5006177
www.drelm.gob.pe





2.3 Mediante convenio N° 459-2017-MINEDU, de fecha 01 de setiembre de 2017, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, suscriben un convenio Marco de Cooperación Técnica cuyo objetivo general es desarrollar acciones conjuntas entre las partes en el marco de sus respectivas competencias, con el propósito de fortalecer el desarrollo integral de los estudiantes de educación básica regular y la promoción de una cultura de salud orientada al mejoramiento de los aprendizajes y la calidad de vida con la participación de la comunidad educativa y el involucramiento activo de los diferentes niveles de gobierno.

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 30772, Ley que promueve la atención educativa integral de los estudiantes en Condición de hospitalización o con tratamiento ambulatorio de la Educación Básica.
- Ley N° 27337, Ley que aprueba el Código del Niño y Adolescentes.
- Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, modificado por Decreto Supremo N° 010-2019-MINEDU.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 003-2020-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30772, Ley que promueve la atención educativa integral de los estudiantes en condiciones de hospitalización o con tratamiento ambulatorio de la educación básica.
- Decreto Supremo N.° 007-2021-MINEDU, que dispone modificar el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, con la finalidad de promover una educación inclusiva en todas sus etapas, modalidades, niveles y ciclos.
- Resolución Ministerial N° 241-2017-MINEDU, que crea el Modelo de servicio educativo hospitalario.
- Resolución Viceministerial N° 154-2020-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para la implementación, organización y funcionamiento del Servicio Educativo Hospitalario".
- Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y las UGEL, modificado por Resolución Ministerial N° 284-2015-MINEDU.

CLÁUSULA CUARTO: OBJETO

El presente Convenio, tiene por objeto establecer la implementación progresiva del Servicio Educativo Hospitalario-SEHO en favor de los estudiantes pacientes en situación de hospitalización, o que reciban tratamiento ambulatorio por periodos prolongados, que se encuentren matriculados en la Educación Básica en las instalaciones hospitalarias del HNDM a través de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, en adelante UGEL N° 03.

Código : 250522409
Clave : EF33

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://drelm-consulta.sipnfast.pe> ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento

Jr. Julián Arce N° 412, Santa Catalin.
La Victoria, Lima 13 - Perú
Central Telefónica: (511) 5006177
www.drelm.gob.pe



CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. La DRELM se compromete a:

- 5.1.1. Realizar las acciones preparatorias a través de la UGEL N° 03, para la implementación del Servicio Educativo Hospitalario – SEHO en las instalaciones del HNDM, en coordinación con dicha UGEL.
- 5.1.2. Supervisar las acciones de implementación del Servicio Educativo Hospitalario SEHO a través de la UGEL N° 03 y el equipo multidisciplinario del Servicio Educativo Hospitalario, en las instalaciones del HNDM.
- 5.1.3. Monitorear a través del área competente a la UGEL N° 03, sobre el proceso de convalidación de aprendizajes y su posterior reincorporación a la Institución Educativa o Programa Educativo al que pertenece el estudiante – paciente.
- 5.1.4. Difundir a través de los canales institucionales disponibles, en especial mediante los portales web, sobre el Servicio Educativo Hospitalario – SEHO brindado en las instalaciones del HNDM.

5.2. El HNDM, se compromete a:

- 5.2.1. Facilitar las acciones de implementación del Servicio Educativo Hospitalario – SEHO en sus instalaciones, brindando un espacio destinado para el almacenamiento del material necesario para el desarrollo de las actividades educativas con los estudiantes-pacientes de distintas edades, grados y modalidades.
- 5.2.2. Brindar las facilidades para la prestación del Servicio Educativo Hospitalario - SEHO a favor de los estudiantes de la Educación Básica, que se encuentran hospitalizados o con tratamiento ambulatorio en sus instalaciones.
- 5.2.3. Facilitar el ingreso del equipo y los docentes del Servicio Educativo Hospitalario-SEHO que se encuentren debidamente acreditados por la UGEL N° 03, a sus instalaciones hospitalarias, a fin de garantizar la prestación del Servicio Educativo Hospitalario – SEHO.
- 5.2.4. Permitir que la DRELM, difunda a través de sus canales institucionales, las actividades relacionadas al Servicio Educativo Hospitalario – SEHO realizadas en sus instalaciones.
- 5.2.5. Promover la capacitación en materia de bioseguridad a los profesionales del SEHO en sus instalaciones hospitalarias, donde se brinde el servicio
- 5.2.6. Promover la adopción de medidas de bioseguridad para la atención educativa en los espacios de aprendizaje de sus instalaciones hospitalarias, donde se brinde el servicio.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

La ejecución de la implementación del Servicio Educativo Hospitalario, se encuentra a cargo de la UGEL N° 03, de conformidad con la normatividad que regula la implementación del Servicio Educativo Hospitalario.

CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 7.1. La DRELM y el HNDM, para el logro del objetivo establecido en el presente Convenio, acuerdan designar como sus representantes:

Código : 250522409
Clave : EF33

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://drelm-consulta.signfast.pe> Ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento

Jr. Julián Arce N° 412, Santa Catalin.
La Victoria, Lima 13 - Perú
Central Telefónica: (511) 5006177
www.drelm.gob.pe





Por la **DRELM**: La Oficina de Supervisión del Servicio Educativo (OSSE) y la Oficina de Gestión Pedagógica de Educación Básica y Técnico Productiva (OGPEBTP).

Por el **HNDM**: la Unidad de MAMIS del Departamento de Pediatría (en el caso de los estudiantes pacientes de 3 a 17 años y 11 meses) y el Departamento de Servicio Social del **HNDM** (para los estudiantes pacientes de 18 a 20 años).

- 7.2 Los coordinadores designados podrán ser sustituidos por los representantes de las partes que suscriben el presente convenio; lo que deberá ser comunicado en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de producida la designación.
- 7.3 Los coordinadores realizarán las acciones respectivas, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución del convenio; siendo de su responsabilidad la evaluación y cumplimiento de los compromisos, dando cuenta de ello ante el titular de su entidad.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado y/o ampliado de mutuo acuerdo, mediante la suscripción de la adenda correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de LAS PARTES y se formalizará mediante adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidad de este documento. Dicha adenda formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN

De considerarlo conveniente, cualquiera de LAS PARTES podrá dar por concluido el presente Convenio, mediante aviso previo y por escrito cursado a la otra parte, con treinta (30) días calendario de anticipación, por las siguientes causales:

- 10.1 Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los cinco (05) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo no menor de treinta (30) días hábiles. Vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- 10.2 Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que LAS PARTES lo acuerden por escrito.
- 10.3 Por circunstancias de carácter administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha en que una de LAS PARTES lo comunique a la otra por escrito.
- 10.4 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de LAS PARTES lo comunique por escrito a la otra.

Código : 250522409
Clave : EF33

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://drelm-consulta.signfast.pe> Ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento

Jr. Julián Arce N° 412, Santa Catalina,
La Victoria, Lima 13 - Perú
Central Telefónica: (511) 5006177
www.drelm.gob.pe





En cualquier caso de resolución, LAS PARTES se comprometen a ejercer hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la **DRELM** y el **HNDM** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier controversia, diferencia o reclamación entre ellas sobre la interpretación, ejecución, resolución, rescisión, eficacia, validez y otro asunto vinculado a este Convenio, o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionada directa o indirectamente con este Convenio, se solucionará de la manera siguiente:

- 12.1. Las partes harán sus mejores esfuerzos para encontrar una solución amistosa dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles desde la fecha en que lo solicite cualquiera de ellas, con una comunicación escrita en la que precise en que consiste la controversia, diferencia o reclamación.
- 12.2. En caso no se logra una solución amistosa, las partes acuerdan someterse a Arbitraje de derecho en el ámbito nacional que será resuelto por árbitro único que se registrará bajo la legislación nacional.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba cursarse entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento por la otra parte, por vía notarial con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de su entrada en vigor; caso contrario, toda comunicación o notificación del domicilio consignado en la introducción del presente convenio surtirá todos sus efectos legales.

Estando conforme con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas, se firma en dos (02) ejemplares igualmente válidos a los 05 días del mes de JULIO de dos mil veintidós

Documento firmado digitalmente

**LUIS ALBERTO QUINTANILLA
GUTIÉRREZ
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE
EDUCACIÓN DE LIMA
METROPOLITANA**

**MARCO ANTONIO GAMERO ROCA
DIRECTOR GENERAL (e)
HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO**

Código : 250522409
Clave : EF33

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://drelm-consulta.signfast.pe> Ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento

Jr. Julián Arce N° 412, Santa Catalina,
La Victoria, Lima 13 - Perú
Central Telefónica: (511) 5006177
www.drelm.gob.pe

